



17 MAR 11:18



Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia Financiera
Dirección General de Supervisión Financiera

Oficio No. D00/400/336/2015

Asunto: No objeción al modelo de Contrato de Administración de
Inversión con BlackRock Investment Management (UK) Limited.

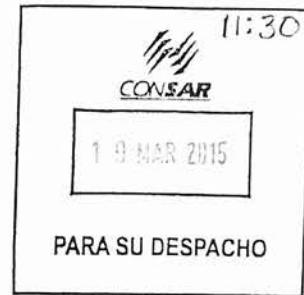
ACUSE

19 MAR 11:19
[Handwritten signature]

México, D. F. a 12 de Marzo de 2015

Lic. Francisco Sosa Mansur.
Director Jurídico
Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex

Paseo de la Reforma No. 390, Piso 12,
Colonia Juárez,
C.P. 06600, México D.F.
Presente



Se hace referencia a los escritos mediante los cuales Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo "Afore Banamex") solicita la No Objeción de esta Comisión al Contrato de Mandato de Inversión sujeto a la región Europea a suscribirse entre BlackRock Investment Management (UK) Limited y Siffore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Siffore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. y Siffore Banamex Básica 4, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el "Contrato BlackRock Europa"), de conformidad con lo siguiente:

- 1) Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, recibido en esta Comisión el 15 de diciembre de 2014 a través del Sistema de Información Electrónica (SIE), Afore Banamex solicitó la No Objeción de esta Comisión del Contrato BlackRock Europa que fue adjuntado, a fin de que Siffore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Siffore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. y Siffore Banamex Básica 4, S.A. de C.V. (en conjunto las "Siffores"), celebre cada una de ellas un Contrato de Mandato de Inversión con BlackRock Investment Management (UK) Limited (en lo sucesivo el "Mandatario"), a ejecutarse en el mercado de capitales de Países Elegibles para Inversiones, adjuntando la siguiente información y documentación relativa:

a. El Modelo del Contrato BlackRock Europa, redactado en inglés y conformado por lo siguiente:

- i) Schedule 1: Investment Guidelines and Fees

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

www.consar.gob.mx

Página 1 de 13

[Handwritten signatures and notes]
12-03-2015



- a. Annex A: Distribution of Mandates
- b. Annex B: Authorised Currencies
- c. Annex C: Investment Eligible Countries
- d. Annex D: Management Fee

- ii) Schedule 2: Authorised Signatories & Bank Account Details
- iii) Schedule 2A: Authorised Persons (Client)
- iv) Schedule 2B: Authorised Persons (BlackRock)
- v) Schedule 3: Terms of Business (v1) (the "Terms")
- vi) Schedule 4: Tax Status of the Client
- vii) Schedule 5: Data Protection Notice
- viii) Schedule 6: Training
- ix) Schedule 7: CONSAR requirements

- a. Appendix 1: Market Risk Control Policies
- b. Appendix 2: Portfolio Recomposition Procedures
- c. Appendix 3: Operational Risk Management Manual
- d. Appendix 4: BlackRock's Investment Management's Code of Ethics
- e. Appendix 5: Indemnity
- f. Appendix 6: Reporting and Information Requirements
- g. Appendix 7A: Manager's Corporate Information: Global Executive Committee
- h. Appendix 7B: Manager's Corporate Information: Portfolio Management Group Key Staff

b. La traducción del Contrato BlackRock Europa mencionado en el punto anterior.

c. El dictamen legal suscrito por el Licenciado Miguel B. de Erice R.

- 2) Mediante el escrito en comento, la Administradora indicó que los documentos corporativos referentes a la constitución y estatutos sociales del Mandatario, la constancia de registro ante la agencia reguladora "Financial Conduct Authority" del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la copia de las Revelaciones Suplementarias (Supplemental Disclosures) y la copia del Gobierno Corporativo Global y Principios Normativos (Proxy Voting & Shareholder Engagement), corresponde a la documentación presentada anteriormente mediante escrito del 26 de junio de 2014.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones VII y XVI, 18, 35, 43, 64, 89, 90 fracciones II, VII, IX y XIII, 91, 93 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 139 y 140 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1º, 2º, fracción III, apartado B, inciso ii, apartado C, 10, fracciones IV, VIII y XI, 18 fracciones I, XVI, XXVII, XXX, XXXI y XXXII, 19, fracciones I, XVIII, XIX, XX y XXI, 20, fracciones VII, X, XI y XII, 24, 25 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

del Sistema de Ahorro para el Retiro; disposiciones segunda, fracciones XLVII y LI, cuarta, décima, décima primera, décima sexta, décima séptima, vigésima primera y vigésima cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro vigentes (en lo sucesivo las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión); los artículos 2, fracciones IX y X, 30, 37 fracciones XVIII y XXI, 80, 81, 82, 84, 85 y Anexo A de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes (en lo sucesivo las Disposiciones de carácter general en materia financiera), la regla Novena, fracción XVII y Anexos 111 y 112 de la Circular CONSAR 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11, CONSAR 19-12, CONSAR 19-13, CONSAR 19-14, CONSAR 19-15 y CONSAR 19-16, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011, 6 de julio de 2012, 16 de octubre de 2012, 7 de junio de 2013, 27 de septiembre de 2013 y 9 de septiembre de 2014, respectivamente (en lo sucesivo la Circular CONSAR 19-16), y los "Lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos (CAR) sobre los elementos mínimos que deben prever los contratos firmados por las Afores para establecer Mandatos de Inversión" (en lo sucesivo los Lineamientos aprobados por el CAR), se le informa lo siguiente:

- I. Las disposiciones segunda, fracción XLVII, décima, décima primera y décima séptima de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, establecen:

"SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

...

XLVII. Mandatarios, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;

...

DÉCIMA.- Cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes disposiciones, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

...

Las Sociedades de Inversión darán a conocer en el prospecto de información una descripción general de las actividades de inversión que en su caso realizarán por cuenta de estas los Mandatarios que hubieren contratado.

Las Sociedades de Inversión deberán definir en los contratos que celebren con los Mandatarios las reglas de inversión a las que los Mandatarios se sujetarán, las cuales deberán observar los límites, parámetros y criterios establecidos en las presentes disposiciones y deberán ser determinadas de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Las Sociedades de Inversión deberán prever en los contratos citados que los Mandatarios se apeguen a lo establecido en las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.



...

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en el Activo Administrado por el Mandatario que ésta hubiere contratado y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo O de las presentes disposiciones.

No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, aquellas causas previstas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

...La Comisión establecerá a través de las disposiciones de carácter general en materia financiera los criterios aplicables a las Sociedades de Inversión para verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones ya sea por éstas o por los Mandatarios que contraten.

...

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a través de Mandatarios.

En los contratos que las Sociedades de Inversión celebren con los Mandatarios se deberá prever lo siguiente:

- I. Que la Sociedad de Inversión y el Mandatario deberán observar permanentemente todos los límites, parámetros, criterios de diversificación y obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión de que se trate y en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. Para estos efectos, la Administradora deberá establecer en el contrato que celebre con cada Mandatario por cuenta de las Sociedades de Inversión que opere, los parámetros a que deberán sujetarse los Mandatarios de que se trate de conformidad con los objetivos de inversión de la Sociedad de Inversión;*
- II. Que las inversiones realizadas en nombre y representación de las Sociedades de Inversión, se registren como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio de la entidad que se contrate;*
- III. La obligación del Mandatario de no celebrar las operaciones objeto del contrato con la Sociedad de Inversión con entidades con las que cualquiera de las partes tenga nexo patrimonial o conflicto de interés alguno;*
- IV. Que la valuación de los Activos Objeto de Inversión y el reporte de las carteras de inversión se realicen conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión;*
- V. Que los Mandatarios deberán reportar a las Sociedades de Inversión y a la Comisión con la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, los precios aplicables para determinar, en su caso, las minusvalías a que se refiere la disposición Décima Primera de las presentes disposiciones;*
- VI. La obligación del Mandatario de cumplir para las inversiones en Activos Objeto de Inversión materia del contrato de que se trate, con los criterios de diversificación previstos en la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta;*
- VII. Que los costos que se generen con motivo de la administración del mandato serán considerados como parte de la comisión cobrada por el Mandatario, con excepción de los costos de corretaje establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, y*
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que determine el Comité de Análisis de Riesgos.*

Los modelos de contrato a celebrarse entre las Sociedades de Inversión y los Mandatarios, así como con los asesores de inversión en Instrumentos Estructurados, deberán presentarse a la Comisión para su no objeción."

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

En términos de las disposiciones citadas, los Mandatarios, son personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Siefore contratante.

Asimismo, la descripción general de las actividades de inversión que realicen los Mandatarios por cuenta de las Siefores se darán a conocer en el prospecto de información, definiendo en el contrato que celebren con los Mandatarios las reglas de inversión a las que se sujetarán estos últimos, observando lo dispuesto en las disposiciones de carácter general vigentes expedidas por esta Comisión.

Por otra parte, en caso de incumplimientos efectuados al régimen de inversión autorizado por causas imputables al Mandatario, Afore Banamex deberá resarcir cualquier minusvalía, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión.

Igualmente, en términos del artículo 35 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Afore Banamex responderá directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las Siefores que operen, con motivo de su participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Con independencia de lo anterior, las Siefores, deberán prever en los contratos que celebren con los mandatarios lo siguiente:

- a. Que la Siefore y el Mandatario observarán permanentemente todos los límites, parámetros, criterios de diversificación y obligaciones establecidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, en el prospecto de información de la Siefore de que se trate y en las Disposiciones de carácter general en materia financiera, para lo cual se deberá establecerse en el Contrato BlackRock Europa, los parámetros a que deberán sujetarse el Mandatario de conformidad con los objetivos de inversión de Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Siefore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. y Siefore Banamex Básica 4, S.A. de C.V.;
- b. Que las inversiones realizadas en nombre y representación de las Siefores, se registren como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio de la entidad que se contrate;
- c. La obligación del Mandatario de no celebrar las operaciones objeto del contrato con la Siefore con entidades con las que cualquiera de las partes tenga nexo patrimonial o conflicto de interés alguno;
- d. Que la valuación de los Activos Objeto de Inversión y el reporte de las carteras de inversión se realicen conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera;
- e. Que los Mandatarios deberán reportar a las Siefores y a la CONSAR con la periodicidad establecida en las Disposiciones de carácter general en materia financiera, los precios aplicables para determinar, en su caso, las minusvalías;



- f. La obligación del Mandatario de cumplir para las inversiones en Activos Objeto de Inversión materia del contrato de que se trate, con los criterios de diversificación previstos en la fracción IV de la disposición vigésima cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión;
- g. Los costos que se generen con motivo de la administración del mandato serán considerados como parte de la comisión cobrada por el Mandatario, con excepción de los costos de corretaje establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera, y
- h. Cumplir con los demás requisitos que determine el Comité de Análisis de Riesgos (en lo sucesivo CAR).

Presentando a esta Comisión, los modelos de contrato a celebrarse entre las Siefores y los Mandatarios, para su no objeción.

- II. Los artículos 30, 37 fracciones XVIII y XXI, 80, 81, 82 y Anexo A de las Disposiciones de carácter general en materia financiera, establecen:

"Artículo 30.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión respecto del Proveedor de Precios y los servicios contratados para la cartera gestionada directamente por la Sociedad de Inversión, así como respecto del Custodio y del Proveedor de Precios que contrate para el caso de mandatos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días naturales de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor de Precios.

...

Artículo 37.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión deben tener por objeto:

...

XVIII. En caso de aprobar los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios deberán:

- a) Aprobar lineamientos internos para la operatividad del mandato y cumplimiento del régimen de inversión;*
- b) Definir el contenido de la solicitud de propuesta conocida como Request for Proposal (RFP) para seleccionar a los Mandatarios con los que celebrará el contrato de intermediación de conformidad con los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos en esta materia, así mismo deberán asegurar la aplicación de los RFPs aprobados;*
- c) Definir el contenido de los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios de conformidad con las reglas emitidas por la Comisión;*
- d) Definir el porcentaje de activos administrados que se otorgará a través de contratos de intermediación a los Mandatarios;*
- e) Determinar el tipo de inversión (región, activo, horizonte de inversión) que la Sociedad de Inversión otorgará a los Mandatarios que en su caso hubiere contratado;*
- f) Definir un portafolio de referencia con el que se evaluará el desempeño de cada Mandatario, el cual será acorde con el tipo de inversión que la Sociedad de Inversión hubiere tercerizado y, en su caso, un margen de desviación máximo sobre los ponderadores, o en su caso otro criterio de desviación relativo a dicho portafolio. El seguimiento de estas medidas lo hará la UAIR y se presentará en este Comité cuando menos con una frecuencia cuatrimestral, y*
- g) Los contenidos de los incisos a), b) c), d) y e) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos una vez cada año.*

...

XXI. Dar seguimiento en el cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Vehículos, Mandatarios y Mercancías que la Comisión dé a conocer.

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

...

Artículo 80.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar contratos con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios que gocen de solvencia y reconocido prestigio en los mercados financieros.

...

Asimismo, en los contratos a que se refiere el presente Título se deberán de incluir las prohibiciones que se establecen en el Capítulo II del Título VI de las presentes disposiciones de carácter general y en el caso de Mandatarios, prever que se apeguen además a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión e indicar en el mismo que en caso de no observarlas se dará por terminado el contrato.

Artículo 81.- Los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, para realizar operaciones en los mercados internacionales deberán, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados en sesión por el Comité de Inversión, contando con el voto favorable del Consejero Independiente que participe en el mismo, y*
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera que cuente con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

Artículo 82.- Para la celebración de contratos con Mandatarios, la Administradora adicionalmente deberá proveer evidencia a la Comisión de que se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Contar con un proceso de vigilancia del Contralor Normativo, en términos del Título V, Capítulo IV de las presentes disposiciones;*
 - II. Contar con una carta de la entidad supervisora perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones de que el Mandatario no tiene antecedentes ni investigaciones pendientes;*
 - III. Ser informado al Órgano de Gobierno;*
 - IV. Ser el resultado de un proceso de selección denominado solicitud de propuesta (RFPs por sus siglas en inglés), aprobadas previamente por el Comité de Inversión, con el voto favorable del Consejero Independiente;*
 - V. El costo del mandato de inversión;*
 - VI. El porcentaje máximo de la cartera de la Sociedad de Inversión que será gestionada por el Mandatario;*
 - VII. Las clases de activo en que se invertirá el Activo Administrado por el Mandatario;*
 - VIII. Un portafolio de referencia para evaluar al Mandatario;*
 - IX. La contribución al riesgo y rendimiento del Activo Administrado por el Mandatario, aplicando alguna metodología aprobada por el Comité de Riesgos;*
 - X. La estrategia de inversión que seguirá el Mandatario, incluyendo, sin ser limitativo, el horizonte de inversión, la región geográfica y las clases de activos que invertirá;*
 - XI. Las Contrapartes con que se negocien los Activos Administrados por el Mandatario, y*
 - XII. El señalamiento del mandatario acerca de su conocimiento de las prohibiciones establecidas en el Capítulo VI de presentes disposiciones.*
- El contrato de intermediación debe cumplir, además, con los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y las disposiciones de carácter general que establece el régimen de inversión*

ANEXO A

Modelo de Prospecto de Información

...

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

www.consar.gob.mx

Página 7 de 13

III.- POLITICAS DE INVERSION

...

b) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de su Órgano de Gobierno y comités decida celebrar contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión se describirá las características de la inversión que pretenda tercerizar. Entre otros factores deberá señalar lo siguiente:

1. Una explicación de porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la estrategia de inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
2. Los tipos de Mandatos que contratará, en términos de los tipos de activos;
3. Una descripción de los mercados, regiones y tipos de activos invertirán los Mandatarios;
4. Los montos y los plazos que en promedio mantendrá en estas inversiones;
5. Los criterios generales aprobados por su Comité de Inversión para seleccionar a los Mandatarios, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tareas, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño);

Deberán comunicar al público en general la dirección de la página de internet de la Administradora donde se podrá encontrar información con mayor detalle sobre estas y otras políticas de inversión.

..."

De conformidad con lo anterior, los Comités de Inversión de las Siefores deberán:

- a. Aprobar lineamientos internos para la operatividad del mandato y cumplimiento del régimen de inversión;
- b. Definir el contenido de la solicitud de propuesta conocida como Request for Proposal para seleccionar a los Mandatarios;
- c. Definir el contenido de los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios de conformidad con las reglas emitidas por la CONSAR;
- d. Definir el porcentaje de activos administrados que se otorgará a través de contratos de intermediación a los Mandatarios;
- e. Determinar el tipo de inversión (región, activo, horizonte de inversión) que la Siefore otorgará a los Mandatarios que en su caso hubiere contratado;
- f. Definir un portafolio de referencia con el que se evaluará el desempeño de cada Mandatario, el cual será acorde con el tipo de inversión que la Siefore hubiere tercerizado y, en su caso, un margen de desviación máximo sobre los ponderadores, o en su caso otro criterio de desviación relativo a dicho portafolio, y
- g. Dar seguimiento en el cumplimiento de los criterios que emita el CAR respecto a los Mandatarios.

Por otra parte, los Mandatarios deberán de atender a las prohibiciones establecidas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera, así como a los Lineamientos aprobados por el CAR, debiendo contar para tales efectos con la evidencia correspondiente para acreditar satisfacer con la normatividad anteriormente citada.

Atendiendo a lo establecido en la normatividad y a su solicitud presentada en los términos indicados en el proemio del presente, se hace de su conocimiento, lo siguiente:

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.


www.consar.gob.mx

PRIMERO.- Se tiene por presentada la información proporcionada por Afore Banamex, mediante la cual solicita a esta Comisión su No Objeción al modelo de Contrato BlackRock Europa, a fin de que Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Siefore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. y Siefore Banamex Básica 4, S.A. de C.V., celebre cada una de ellas un Contrato de Mandato de Inversión con BlackRock Investment Management (UK) Limited.

SEGUNDO.- En atención a la información y documentación recibida, una vez analizada esta Comisión emite su NO OBJECCIÓN al modelo de Contrato BlackRock Europa recibido, a fin de que Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Siefore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. y Siefore Banamex Básica 4, S.A. de C.V. celebre cada una de ellas un Contrato de Mandato de Inversión, a ejecutarse en mercados de capitales de Países Elegibles para Inversiones, con BlackRock Investment Management (UK) Limited, considerando lo siguiente:

- A) Se solicita en un plazo no mayor a veinte días hábiles, adecuar los Lineamientos de Inversión ("Investment Guidelines" descritos en el "Schedule 1") del Contrato BlackRock Europa, citado a continuación:

IV) Investment Guidelines

a) Authorized instruments

Investment Assets: stocks, American Depositary Receipts (ADR's), and Global Depositary Receipts (GDR's) that are included in the latest revision of the MSCI World Net Total Return Index and are listed in an Investment Eligible Country referred to in Annex C hereof, and supervised directly or indirectly by the Investment Eligible Country corresponding financial authority. Instruments referred herein shall at any time permit the investment of the Customer; for the purposes of Investment Eligible Country restrictions, ADR's and GDR's domicile will be that of the underlying security on deposit.

IV) Lineamientos de Inversión

a) Instrumentos Autorizados

Activos de Inversión: acciones, *American Depositary Receipts* (ADR's), and *Global Depositary Receipts* (GDR's) que se incluyen en la última modificación del Índice *MSCI World Net Total Return Index* y se enumeran en un País Elegible para Inversiones a que hace referencia en el Complemento C del presente documento, y supervisado directa o indirectamente por la autoridad financiera local del País Elegible para Inversiones. Los instrumentos a que hace referencia este documento permitirán la inversión del Cliente; para efectos de las restricciones de País Elegible para Inversiones, el domicilio de ADR y GDR será el del valor subyacente en depósito.

Al respecto, la Disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, señalan:

"LI. Países Elegibles para Inversiones, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes. Al efecto, la relación de Países Elegibles para Inversiones será publicada en

Canino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

www.consar.gob.mx

Página 9 de 13

la página de Internet de la Comisión. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerado como País Elegible para Inversiones para efectos de las presentes disposiciones; ..."

La redacción de los Lineamientos de Inversión antes citados no es lo suficientemente explícita para indicar que los ADR y GDR autorizados y sujetos al Contrato BlackRock Europa serán supervisados por las autoridades reguladoras y supervisoras descritas en la Disposición Segunda fracción LI, se sugiere apegarse a la definición prevista en la citada disposición, eliminando la referencia: "supervisión directa o indirecta".

B) Se solicita en un plazo no mayor a veinte días hábiles, adecuar el Anexo 3 que señala:

3.4 Delegation

Notwithstanding anything in this Agreement to the contrary, BlackRock shall not delegate any of its investment management functions to third parties. BlackRock may delegate operational functions or administration services under this Agreement to an Affiliated Company, provided that any such delegation shall be revocable by BlackRock and BlackRock may provide information about the Client and the Fund to any such Affiliated Company. For the avoidance of doubt, and notwithstanding the above, BlackRock may delegate any of its trade execution functions under this Agreement to an Affiliated Company and BlackRock may provide information about the Client and the Fund to any such Affiliated Company. BlackRock's liability to the Client for all matters so delegated shall not be affected thereby. In addition, the Client consents to BlackRock delegating any of its functions which do not involve the exercise of its discretionary investment management powers.

3.4 Delegación

No obstante cualquier disposición del presente Contrato en contrario, BlackRock no delegará cualquiera de sus funciones de administración de inversiones a terceros. BlackRock podrá delegar funciones operativas o servicios de administración conforme a este Contrato a una Sociedad Afiliada, siempre que dicha delegación será revocable por BlackRock y BlackRock pueda proporcionar información acerca del Cliente y el Fondo a cualquier Sociedad Afiliada. Para evitar dudas, y no obstante lo anterior, BlackRock podrá delegar cualquiera de sus funciones de ejecución de operaciones conforme a este Contrato a una Sociedad Afiliada y BlackRock podrá proporcionar información sobre el Cliente y el Fondo a dicha Sociedad Afiliada. La responsabilidad de BlackRock para con el Cliente para todos los asuntos así delegados no se verán afectadas por ello. Además, el Cliente presta su consentimiento para que BlackRock delegue cualquiera de sus funciones que no impliquen el ejercicio de sus facultades discrecionales de administración de inversiones.

12. Fee, Charges and other Payments

12.1 The Client agrees to pay fees, charges and other payments envisaged by this Agreement (the "Fees") to BlackRock or (if BlackRock elects) an Affiliated Company by separate payment made by the Client within 30 days of an invoice issued by BlackRock or an Affiliated Company.

12. Honorarios, Cargos y Otros Pagos

12.1 El cliente se compromete a pagar los honorarios, cargos y otros pagos previstos en el presente Contrato (los "Honorarios") a BlackRock o (si BlackRock lo elige) una Sociedad Afiliada mediante pago por separado realizado por el Cliente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura emitida por BlackRock o un Sociedad Afiliada.

Al respecto, los Lineamientos aprobados por el CAR, señalan:

"4. Subcontratación de Mandatarios por el Mandatario.

Los Mandatarios no podrán contratar a su vez a otros Mandatarios para la gestión de los recursos ni adquirir Activos Objeto de Inversión permitidos a través de Vehículos"

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

www.consar.gob.mx

Página 10 de 13

Por lo anterior, se deberá aclarar que la Sociedad Afiliada no gestionará los recursos ni fungirá como un vehículo para la adquisición de Activos Objeto de Inversión. Igualmente se solicita aclarar los términos "Funciones de Administración" "Funciones Operativas", "Servicios de Administración", "Funciones de Ejecución de Operaciones", "Facultades Discrecionales" y "Facultades de Administración de Inversiones". En términos generales, se solicita explicar cuáles y de qué forma serán delegadas las funciones objeto del Contrato BlackRock Europa y deberán, en todo momento, sujetarse a lo previsto en los Lineamientos aprobados por el CAR.

- C) Se solicita en un plazo no mayor a veinte días hábiles, actualizar la información del Contrato BlackRock Europa, en especial el Anexo 2A [Schedule 2A: Authorized Persons (CLIENT)] con el nombre de los responsables vigentes, se identificó que Juan Luz Garrido Macías no labora en Afore Banamex.
- D) Se solicita en un plazo no mayor a veinte días hábiles, precisar el alcance de la palabra "delegado", comprendida en el Anexo 6 (Schedule 6: Training), señalando las responsabilidades de tales delegados así como el vínculo con las Siefores.

BlackRock will provide at least two training sessions per year with reasonable airfare and hotel accommodations for two employees or delegates of the Client. The location and duration of the events will be determined at the discretion of BlackRock. The Client may suggest topics to be covered during the event/training as well as the difficulty level, and BlackRock will use its reasonable endeavours to accommodate the Client's suggestions. In the event that the Client declines to attend any or all of the training sessions offered by BlackRock, BlackRock will have no further obligations in respect therein. Fees paid pursuant to the investment management agreement contemplate the provision of training.

BlackRock ofrecerá al menos dos sesiones de entrenamiento por año con pasaje aéreo razonable y alojamiento en hotel para dos empleadas o delegados del Cliente. La ubicación y duración de los eventos se determinarán a discreción de BlackRock. El Cliente puede sugerir temas a tratar durante el evento/capacitación así como el nivel de dificultad y BlackRock realizará todos los esfuerzos razonables para dar cabida a las sugerencias del Cliente. En el caso de que el Cliente se niega a asistir a cualquiera o a todas las sesiones de capacitación ofrecidas por BlackRock. BlackRock no tendrá otra obligación con respecto a ello. Los honorarios pagados de conformidad con el contrato de administración de inversiones contemplan la capacitación.

- E) Se solicita en un plazo no mayor a veinte días hábiles, revisar las traducciones del Contrato BlackRock Europa, ya que se han detectado errores tipográficos o de redacción, por ejemplo, en el párrafo segundo de la segunda sección del Apéndice 5, que a la letra indica:

For the avoidance of doubt, a breach consisting in the purchase of Manager-Managed Assets breaching the limits permitted by the Investment Guidelines referred to in Section I above, will not be considered as a breach of the provisions of this Section II.

Para evitar dudas, el incumplimiento que consista en la adquisición de Activos Administrados por el Mandatario no permitida por los Lineamientos de Inversión a que se refiere la Sección II siguiente no será considerado como un incumplimiento a lo dispuesto en esta Sección II.

F) Los contratos que se celebren deberán contar, en términos de la documentación recibida, con los siguientes, anexos y apéndices:

- i) Schedule 1: Investment Guidelines and Fees
 - a. Annex A: Distribution of Mandates
 - b. Annex B: Authorised Currencies
 - c. Annex C: Investment Eligible Countries
 - d. Annex D: Management Fee

- ii) Schedule 2: Authorised Signatories & Bank Account Details
- iii) Schedule 2A: Authorised Persons (Client)
- iv) Schedule 2B: Authorised Persons (BlackRock)
- v) Schedule 3: Terms of Business (v1) (the "Terms")
- vi) Schedule 4: Tax Status of the Client
- vii) Schedule 5: Data Protection Notice
- viii) Schedule 6: Training
- ix) Schedule 7: CONSAR requirements
 - a. Appendix 1: Market Risk Control Policies
 - b. Appendix 2: Portfolio Recomposition Procedures
 - c. Appendix 3: Operational Risk Management Manual
 - d. Appendix 4: BlackRock's Investment Management's Code of Ethics
 - e. Appendix 5: Indemnity
 - f. Appendix 6: Reporting and Information Requirements
 - g. Appendix 7A: Manager's Corporate Information: Global Executive Committee
 - h. Appendix 7B: Manager's Corporate Information: Portfolio Management Group Key Staff

- G) Una vez que los Contratos de Mandato de Inversión hayan sido suscritos entre BlackRock Investment Management (UK) Limited y la Sifore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Sifore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. y Sifore Banamex Básica 4, S.A. de C.V., respectivamente, se solicita dar aviso y enviar a la brevedad posible a esta Comisión un ejemplar de cada Contrato, atendiendo a lo previsto en el presente oficio. En los mismos términos, se solicitan las traducciones respectivas, identificando los errores y cambios detectados. Los ejemplares enviados a esta Comisión deberán coincidir con el contenido de la copia sellada del Contrato BlackRock Europa, anexa al presente oficio y de acuerdo a lo previsto en el presente oficio.

TERCERO.- La No Objeción que se otorga, no presupone la validez, suficiencia, plenitud de efectos ni eficacia de los contratos que se celebren, que en todo momento será responsabilidad única y exclusiva de Afore Banamex y la correspondiente Sifore que suscriba el contrato respectivo.

CUARTO.- En cualquier caso, Afore Banamex, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, responderá directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las Sifores que opera, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro, atendiendo en todo momento a la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN
FINANCIERA

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO

ACT. DAVID CONSTANTINO PLASCENCIA
PERDOMO

LIC. ANTONIO SALVADOR REYNA CASTILLO

C.c.p.- C. Luis Sebastián Sayeg Seade.- Director General.- Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex.- Para su conocimiento.
Lic. Lorena Orive Pérez.- Contralora Normativa.- Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex.- Mismo fin.
Mtro. Carlos Ramírez Fuentes.- Presidente.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).- Mismo fin.
Dr. Luis Mario Hernández Acevedo.- Vicepresidente Financiero.- CONSAR.- Mismo fin.

Camino a Santa Teresa # 1040, 2o. piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

www.consar.gob.mx

Página 13 de 13